

11 de junio, 2003
DF-0869-2003

Señores
Jefes de Crédito
ENTIDADES AUTORIZADAS
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados señores:

Se nos han formulado consultas y solicitudes de aclaración respecto al punto 3 de nuestra circular DF-0897-2002 de fecha 13 de junio del 2002, punto relacionado con el hecho de que se postule para recibir los beneficios del bono familiar de vivienda, una persona, padre o madre, junto con sus hijos, quien a su vez tiene su estado civil como casado una vez, está separado de hecho (según su decir) y el otro cónyuge tiene una o varias propiedades inscritas a su nombre.

En el punto 3 indicado se señaló que en tal caso ambos cónyuges deben acudir ante notario público y realizar un acto de capitulaciones matrimoniales para la renuncia o distribución de gananciales e inscribirlas. Esto en relación con lo indicado en el artículo 37 del Código de Familia y la Circular DRP-008-97 del Registro Público.

Se ha formulado la observación de que para éstos casos debiera bastar una declaración jurada de los interesados de que se encuentran separados de hecho, ello dados los problemas que se presentan a veces para lograr que las partes firmen capitulaciones matrimoniales. No obstante, debemos indicar que no podemos compartir este procedimiento por lo siguiente:

- a) La declaración jurada de que una pareja legalmente casada se encuentra separada de hecho no tiene ninguna relevancia hacia futuro. El que la pareja luego aparezca nuevamente reunida no le representa ningún tipo de responsabilidad ni administrativa, ni civil, ni penal.
- b) Lo anterior puede implicar que se acuda a dicha declaración para evadir el requisito de no poseer inmuebles cuando uno de los cónyuges aparezca con bienes inmuebles a su nombre y con su estado civil como de casado una vez. No existe sanción alguna a aplicar si posteriormente los interesados aparecen reunidos conviviendo nuevamente una vez formalizado el bono familiar.

- c) El trámite del bono familiar de vivienda no debe ser tan flexible que sirva para que eventualmente se evadan algunos de los requisitos primordiales existentes para el otorgamiento de dicho subsidio. Además, la obligación primaria de cumplir con los requisitos –procurándose los medios para ellos de cada interesado, no del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, máxime cuando se trata del cumplimiento de un requisito relacionado con asuntos personalísimos.

Con base en lo indicado, aclaramos con esta motivación el punto 3 de nuestra Circular DF-0897-2002 ya indicada, reafirmando lo ahí expuesto.

Atentamente,

Lic. Alexis Solano Montero
JEFE ANÁLISIS Y CONTROL